



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 242 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 14 de diciembre de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 07 de diciembre de 2017, por el representante de la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar – ACAFESABI, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA del 13 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA del 28 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA), resolvió lo siguiente:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD ASOCIACIÓN CARITAS FELICES POR LA SALUD, Y EL BIENESTAR, con RUC N° 20487471918, asciende a S/ 81,000.00 (Ochenta y un mil con 00/100 Soles);

Que, mediante escrito presentado el 07 de diciembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 224-2017/APCI-OGA, alegando que el monto de la multa impuesta vulnera los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, afectando la capacidad económica de la asociación por cuanto no realiza ningún tipo de actividades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción



en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en la norma y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación, presentado por la ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar – ACAFESABI y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada ONGD Asociación Caritas Felices por la Salud y el Bienestar – ACAFESABI.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional